



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ AGUILAR.**

**VS.**

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL  
DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA No. 21 DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-090/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2346/2014**

**México, D. F. a, 22 de abril de 2014**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de febrero de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de febrero de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ AGUILAR, personas físicas, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 del Instituto Mexicano del Seguro Social, y---

**RESULTANDO**

**ÚNICO.-** Mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ AGUILAR, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR082-T2-2013, convocada para la adquisición de material de curación (osteosíntesis y endoprotesis), para la Unidad Médica de Alta especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que se inconforma contra el acta de comunicación de fallo con fecha 15 de noviembre de 2013, en particular del dictamen del fallo "sistema 6 sistema de prótesis de cadera de revisión no cementada", ya que en la circular DEOF: 02/01/2014 se comunicó a las Dependencias, Procuraduría General de la Republica, y Entidades de la Administración Pública Federal, así como las Entidades Federativas, que se deberán de abstenerse de presentar propuestas o celebrar contratos con la empresa OSTEON, S.A. DE C.V., pero hasta el día de hoy, la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 21, mantiene compras en el "sistema 6 sistema de prótesis de cadera de revisión no cementada" con la compañía ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y que corresponde los registros a la misma empresa OSTEON, S.A. DE C.V.-----
- b).- Que solicita se suspenda la compra de manera inmediata, ya que incumple con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2346/2014.

- 2 -

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 párrafo primero y fracción III, 67 fracción II, 71 párrafo primero, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia.-----

- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el promovente, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 19 de febrero de 2014, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneas, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende que la autoridad ante la que se promueve, se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, y en el caso que nos ocupa la presentación oportuna de la inconformidad es un requisito de procedibilidad que se encuentra regulado en el artículo 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 65, fracción III, de la citada Ley, por pertenecer el acto a una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, preceptos que establecen lo siguiente:-----

*"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.  
..."*

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública..."*

De los preceptos antes transcritos se aprecia que la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo sólo podrá promoverse por quien hubiere presentado proposición, y en el caso de licitaciones bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo. -----



- 3 -

Así las cosas, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, se tiene que la junta pública en la que se dio a conocer el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados que nos ocupa, fue el día 15 de noviembre de 2013, como lo señala el propio accionante en su escrito inicial. -----

Precisado lo anterior, el plazo de diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, conforme lo establecido en el artículo 117 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción III de la citada Ley, corrió del día 19 de noviembre del 2013 al 02 de diciembre del mismo año, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado el día 20 de febrero de 2014, por lo tanto se tiene que el C. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ AGUILAR, persona física, presentó su inconformidad en contra del el acto de fallo, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo que hoy impugna, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los preceptos antes citados, resulta extemporánea la inconformidad que nos ocupa. -----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por el hoy accionante, debió presentarlo en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, la cual fue el 15 de noviembre de 2013, por lo que el término de 10 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del acto de fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 19 de noviembre de 2013 al 02 de diciembre del mismo año, y al haberla presentado el día 20 de febrero del 2014, no se encuentra dentro del término legal de 10 días hábiles a que se refiere el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción III de la citada Ley, antes transcritos, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

***"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."***

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T2-2013, corrió del 19 de noviembre del 2013 al 02 de diciembre del mismo año, presentando su promoción mediante escrito de fecha 19 de febrero del 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, por lo que de la fecha en que se realizó la junta pública del fallo de mérito, esto es, el día 15 de noviembre de 2013, y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----



- 4 -

**“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.-** En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia, en relación con el 65 fracción III de la Ley de la materia, cualquier acción en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T2-2013, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración del acto de fallo de la licitación de mérito, celebrada el 15 de noviembre de 2013, cuyo término corrió del 19 de noviembre del 2013 al 02 de diciembre del mismo año, y al haber presentado su promoción el C. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ AGUILAR, persona física, hasta el día 20 de febrero de 2014, la hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ AGUILAR, persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR082-T2-2013, convocada para la adquisición de material de curación (osteosíntesis y endoprotesis), para la Unidad Médica de Alta especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

**“Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;**

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción III de la Ley de la materia; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Atento a lo anterior, se tiene que la inconforme al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción III de la citada Ley, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

*(Handwritten signatures and initials)*



**"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.  
..."**

En mérito de lo expuesto, se desechan por resultar extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el accionante en contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR082-T2-2013, convocada para la adquisición de material de curación (osteosíntesis y endoprotesis), para la Unidad Médica de Alta especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, al ser improcedente por actos consentidos.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción III de la Ley de la materia; 67 fracción II y 71 primer párrafo del citado ordenamiento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el C. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ AGUILAR, persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR082-T2-2013, convocada para la adquisición de material de curación (osteosíntesis y endoprotesis), para la Unidad Médica de Alta especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21. -----
- SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al C. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ AGUILAR, persona física, en su carácter de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

J9FG6B D16 @75

**Lic. Federico de Alba Martinez**

**PARA:** C. Francisco Javier Jiménez Aguilar.- Persona Física.- Por Rotulón.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**C.C.P. Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.

MCCHS\*CSA\*JAAA

ÔÛPÁÏMÏÖËË ÔP VUÁÔPÁSUUÁËÏV ÔWSUUAÁ  
ÛÛÖÔÛ ÔPÁÏÁ ÎÛÖÔÛ ÔPÁÛÔÛË  
ŠÏVÔÛËŠËÁÔÛÛÔÛ ÔÛ ÔÛ ÔPÁÛÔWSVÔÛÔPÁ  
ÔÛŠÛÛÁÔÛÔÛÔP VÔPÔÁÛÛÛÁ  
ÔÛPÔÔPÔÛÔÛË